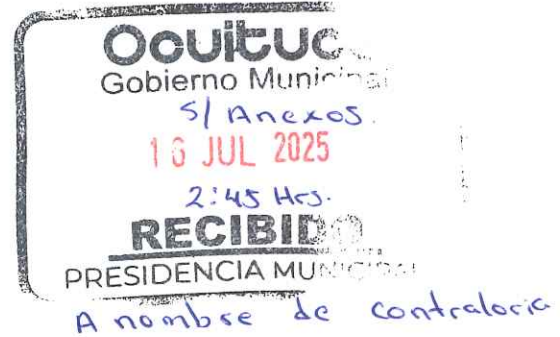


ACUSE



“RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE PARA EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCUITUCO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, APROBADA MEDIANTE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR Y ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO”

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS



RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE PARA EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCUITUCO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, APROBADA MEDIANTE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR Y ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, D. en D. Gerardo Hurtado de Mendoza Armas, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica Temporal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 37 fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y 16 fracción XV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, CERTIFICO que con motivo de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD en el orden del día el punto 5, relativo a la "Presentación, análisis, discusión y aprobación en su caso, de los seguimientos otorgados a los diagnósticos aprobados en el periodo 2024, así como de las acciones a implementar con motivo de los resultados obtenidos en los mismos"; del que emana el siguiente acuerdo:

" TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, fracción XII y 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y derivado del Punto 5.3 "Seguimiento al punto 7.3.3" de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, referente al **Diagnóstico sobre Declaración Patrimonial y de Intereses en sus Diversas Modalidades, SE EMITE RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE...**"

I. ANTECEDENTES



México ha suscrito tres convenciones internacionales anticorrupción: La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales¹, la

¹ Convención para Combatir el Cohecho de Servidores públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, firmada el 17 de diciembre de 1997 en París, Francia

Convención Interamericana contra la Corrupción² y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³. Estas tres convenciones representan los instrumentos internacionales que contribuyen a sustentar las iniciativas y planes de acción anticorrupción de las instituciones gubernamentales y del sector privado en el país.

En la lucha contra la corrupción nuestro país ha implementado durante las últimas cuatro décadas diversas medidas para combatir las prácticas de corrupción, a través de reformas jurídicas, creación de instituciones y puesta en marcha de programas y acciones específicas.

En virtud de lo anterior, en dos mil quince, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Dicha reforma tiene como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.

Consecuentemente, con fecha once de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, el decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, mismas que atendieron la homologación de los preceptos Constitucionales Federales que instauraron el Sistema Nacional Anticorrupción, señalándose en su artículo 134 la instauración del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

Así las cosas, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el paquete de reformas y creación de leyes como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5490 Alcance, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, que es de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos.

Para el caso que nos ocupa, el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888 y el artículo 6 la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, establecen que el Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre las autoridades de todos los poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la

² Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996.

³ Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Nueva York, USA.

fiscalización y control de recursos públicos. De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el Estado. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por los Entes Públicos correspondientes.

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, de acuerdo con el artículo 9 fracción XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, **tiene la facultad de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, pudiendo emitir las RECOMENDACIONES PÚBLICAS NO VINCULANTES para lograr el fin.**

Asimismo, el artículo 38 fracción II de la misma Ley contempla dentro de las obligaciones y facultades de las Contralorías Municipales **la de coadyuvar con el Sistema Estatal, emitiendo las respuestas correspondientes a la información solicitada, así como con el cumplimiento de las RECOMENDACIONES.**

Por otro lado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en el artículo 86 señala las atribuciones de los Contralores Municipales dentro de las cuales contempla en su fracción XVII **la de cumplir cabalmente con las recomendaciones y lineamientos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.**

La Ley General de Responsabilidades Administrativas contempla en su artículo 18 que **los Órganos Internos de Control deberán valorar las Recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar de la atención que se dé a éstas y en su caso, sus avances y resultados.**

Así las cosas, tenemos que con motivo del Programa de Trabajo Anual 2024, Actividad 28, derivada de la actualización del Programa de Implementación de la Política Anticorrupción del Estado de Morelos mismo que tiene como consecuencia la actualización del Programa de Trabajo Anual 2024, aprobada mediante la TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR Y ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, se programó realizar el Diagnóstico sobre Declaración patrimonial y de interés en sus diversas modalidades (DPIDM), siendo el caso que se le requirió mediante oficios SESAEM/ST/753/2024 y SESAEM/ST/1034/2024, de fechas diecinueve de agosto y dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, información correspondiente al diagnóstico señalado.

No obstante, lo anterior, y por cuanto, a los oficios antes mencionados, no se brindó información alguna. Lo anterior, tal y como puede corroborarse en el siguiente link y de los oficios señalados que se adjuntan a la presente para los efectos correspondientes.

1.- Diagnóstico Declaración Patrimonial y de Interés en sus Diversas Modalidades (DPIDM).

<https://saem.gob.mx/diagnosticos/4ta%20Ses%20Ord%202024/004.pdf>

2.- Oficio de solicitud de información número SESAEM/ST/753/2024.

3.- Oficio de solicitud de información número SESAEM/ST/1034/2024.

ANÁLISIS

PRIMERO. - Que El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción. (artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos).

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades del Comité Coordinador están las de tener acceso sin ninguna restricción a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones y requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos; de igual forma, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de la Ley aplicable. (Artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos).

TERCERO. – Que las Contralorías Municipales, tienen como obligación el coadyuvar con el Sistema Estatal para el cumplimiento de las recomendaciones, políticas públicas y para los informes que emita, para lo que deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija, asimismo deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que el Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos emita. (Artículo 38 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos).

CUARTO. - De igual forma, las Contralorías Municipales deberán cumplir cabalmente con las recomendaciones y lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (86 ley orgánica Municipal del Estado de Morelos).

QUINTO.- De todo lo anterior, se desprende que la solicitud de información realizada a través de los oficios SESAEM/ST/753/2024 y SESAEM/ST/1034/2024, de fechas diecinueve de agosto y dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, es debidamente fundada y motivada, ya que con ambos, se da cumplimiento al Programa de

Trabajo Anual 2024, Actividad 28, aprobada en la TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR Y ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, mediante el que se programó realizar el Diagnóstico sobre Declaración patrimonial y de interés en sus diversas modalidades (DPIDM), con el fin de cumplimentar la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción, además de contar este Comité Coordinador con la atribución legal de hacerlo.

SEXTO. - No obstante lo anterior, se omitió atender los oficios SESAEM/ST/753/2024 y SESAEM/ST/1034/2024, de fechas diecinueve de agosto y dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro hasta la fecha, los cuales consisten en la solicitud de información siguiente:

- A) *Número de servidores públicos y personas obligadas a realizar la presentación de la declaración patrimonial y de interés en su modalidad de **modificación**, respecto del ejercicio 2023 (a presentar en el mes de mayo 2024).*
- B) *Número de servidores públicos y personas obligadas a realizar la presentación de la declaración patrimonial y de interés en su modalidad de **modificación**, respecto del ejercicio 2023, **que efectivamente dieron cumplimiento con dicha obligación.***
- C) *Sujetos obligados a presentar su declaración patrimonial y de interés en sus modalidades de **inicio** y **conclusión**, al 31 de diciembre de 2023.*
- D) *Sujetos obligados a presentar su declaración patrimonial y de interés en sus modalidades de **inicio** y **conclusión** al 31 de diciembre de 2023, **que efectivamente dieron cumplimiento con dicha obligación.***

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 9 fracción XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, este Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, por unanimidad aprueba lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se emite **RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE** al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento Constitucional de Ocuilco, Morelos, a través de su Titular, para que coadyuve con el Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, a través de su Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de las recomendaciones, políticas públicas y para proporcionar la información precisa que le sea requerida en tiempo y forma, para el caso en concreto, la relacionada con los oficios SESAEM/ST/753/2024 y SESAEM/ST/1034/2024, de fechas diecinueve de agosto y dieciséis de diciembre ambos de dos mil veinticuatro, respectivamente, recepcionados el veintiuno de agosto y diecisiete de diciembre ambos de dos mil veinticuatro.



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

Lo anterior, en el entendido de que si bien es cierto la solicitud corresponde al periodo de la administración anterior, lo mismo no es óbice, para que se atienda realizando las acciones pertinentes en el ámbito de su competencia y que en apego a la legalidad procedan.

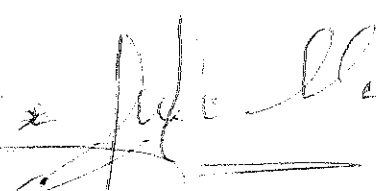
SEGUNDO. - Se requiere al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento Constitucional de Ocuilco, Morelos, a través de su Titular, para que emita respuesta fundada y motivada a la **RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE** en un término que no exceda de los quince días hábiles, contados a partir de su recepción.

Para el caso de no aceptar la **RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE**, se hace de su conocimiento que este Comité Coordinador emitirá las acciones que conforme a derecho correspondan a través del acuerdo correspondiente en la sesión respectiva.

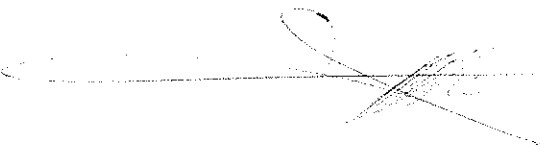
TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica Temporal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, haga del conocimiento la presente **RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE**, al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento Constitucional de Ocuilco, Morelos, a través de su Titular, para su atención, seguimiento y ejecución, así como para que surta los efectos legales conducentes; así también a su superior jerárquico, para su conocimiento y para los efectos a que haya lugar .

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica Temporal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, para que dentro de sus facultades dé seguimiento a la presente **RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE** e informe todo lo relacionado con la misma en la subsecuente Sesión Ordinaria a este Comité Coordinador.

QUINTO. - Publíquese la presente **RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE**, en el portal oficial del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.



Dr. Hertino Avilés Albavera
Comisionado Presidente del
Instituto Morelense de Información
Pública y Estadística

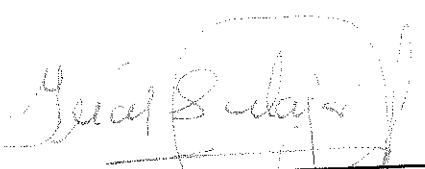


M. en D.F. José Blas Cuevas Díaz
Auditor General de la Entidad
Superior de Auditoría y Fiscalización
del Congreso del Estado de Morelos

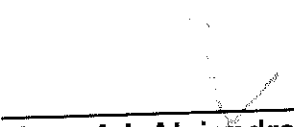


SAEM

Secretaría de Administración del Estado de Morelos
Secretaría de Estado




D. en D. Juan Jesús Salazar Núñez
Titular de la Fiscalía Especializada
en Combate a la Corrupción del
Estado de Morelos



M. en A.I. Alejandra Pani Barragán
Secretaria de la Contraloría del Poder
Ejecutivo del Estado de Morelos

D. en D. Luis Jorge Gamboa Olea
Magistrado Presidente del Tribunal
Superior de Justicia y de la Junta de
Administración, Vigilancia y
Disciplina del Poder Judicial del
Estado de Morelos

Lic. Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado Presidente del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado
de Morelos



C.P. Rosaura De León Flores
Contralora Municipal de Temoac y
Representante Común de los Contralores
Municipales del Estado de Morelos

NOTA.- La presente hoja de firmas forma parte integrante de la Recomendación No Vinculante derivada del Diagnóstico y seguimiento sobre Declaración patrimonial y de interés en sus diversas modalidades (DPIDM), aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, celebrada el veintidós de abril del dos mil veinticinco.

GHMA/evd/atj